

ORDENANZA N° 258-MDJM

Jesús María, 14 de febrero del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 40 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 239 QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE JESÚS MARIA

Artículo Primero.- MODIFICASE el Artículo 10 de la Ordenanza N° 239 el mismo que tendrá el siguiente texto:

“Artículo 10º.- Vigencia de la autorización.- La autorización de anuncios o instalación de elementos de publicidad exterior tendrá vigencia indeterminada, sí y sólo si mantienen las mismas condiciones que fueron evaluadas y aprobadas en la Autorización o Resolución emitida en su oportunidad entre las que se encuentran las dimensiones, leyenda, material de fabricación, colores, tipo de anuncio, estructura, entre otros.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el Artículo 13 de la Ordenanza N° 239-MDJM sobre conservación del ornato de los anuncios, el administrado deberá cambiar el anuncio, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas correctivas contenidas en los Item 04-404 y 04-405 del Régimen de Aplicación de Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 228-MDJM; y lo preceptuado en los Artículos 46 y 49 de la Ordenanza N° 239-MDJM, en lo que corresponda.

En caso el administrado persista en las infracciones señaladas la medida correctiva a aplicarse será la revocación de la autorización municipal emitida.

Los anuncios o elementos de publicidad exterior instalados en bienes de dominio privado que publiquen la actividad que se realiza en la propiedad a instalarse, deberán ser autorizados de acuerdo a la presente Ordenanza, preferentemente al otorgarse autorización municipal de funcionamiento.

La Municipalidad autorizará de manera automática y sin costo, conjuntamente con la expedición de la Licencia Única de Funcionamiento, la instalación de anuncios publicitarios de 0.50 m. x 0.50 m. como máximo, para lo cual deberá

cumplirse con los requisitos descritos en los numerales 11.4, 11.5 y 11.6 del Artículo 11 de la presente Ordenanza”.

Artículo Segundo.- DEROGASE los Artículos 12 y 45 de la Ordenanza N° 239-MDJM.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.